

Resolución 59/2017, de 8 de junio, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-0040/2017/ reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por XXX ante la Universidad de Burgos

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 16 de febrero de 2017, tuvo registro de entrada una solicitud de información pública dirigida por XXX a la Universidad de Burgos.

En el “solicito” de esta petición se exponía lo siguiente:

“La Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios Funcionario y Laboral de la UBU, recogidos en la RPT por la Resolución de 21 de enero de 2016, del Rectorado de la Universidad de Burgos por la que se ordena la publicación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios de la misma, publicada en el BOCyL de 29 de enero de 2016, que se encuentran sin ocupar por personal fijo de la UBU entre los días 31 de enero de 2016 y 2 de mayo de 2016 (ambos inclusive), Bien sea por excedencia concedida a su trabajador titular; bien sea por ocupación provisional, bien sea por ocupación de trabajador con carácter indefinido o por cualquier otra circunstancia diferente a la ocupación por trabajador fijo de la UBU.”

Segundo.- Con fecha 21 de marzo de 2017, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por XXX frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

Tercero.- Recibida la reclamación anterior nos dirigimos a la Universidad de Burgos poniendo de manifiesto la recepción de la misma y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada.

Cuarto.- Con fecha 12 de mayo de 2017, se recibió la respuesta a nuestra solicitud de informe, en la cual se pone de manifiesto que “tal información ya obraba en poder del Delegado Sindical, puesto que los órganos de representación del Personal de Administración y Servicios de esta Universidad, al igual que los Delegados Sindicales, reciben información relativa a la totalidad de altas

y bajas producidas en la plantilla del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Burgos”.

Con independencia de lo expuesto, la Gerencia de la Universidad de Burgos ha dado respuesta expresa a la solicitud de información presentada por XXX, constando la recepción de la misma por el reclamante en fecha 10 de mayo de 2017.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

Segundo.- La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho



público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las Entidades Locales de Castilla y León y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

Tercero.- La reclamación ha sido interpuesta por quien se encuentra legitimado para ello puesto que es la misma persona que presentó la solicitud de información.

Cuarto.- La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la denegación presunta de la solicitud de información presentada. Sin embargo, en el curso de su tramitación se ha producido la resolución expresa de aquella solicitud a través de la comunicación de la Gerencia de la Universidad de Burgos recibida por el reclamante el día 10 de mayo de 2017.

Se puede concluir, por tanto, que se ha concedido al reclamante la información pública solicitada, no correspondiendo valorar en este procedimiento de reclamación la supuesta falta de entrega de la información requerida al Comité de Empresa o a los delegados sindicales de UGT aludida por el reclamante en su comunicación de fecha 5 de junio de 2017.

Quinto.- En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho del solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede desestimar la misma.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

RESUELVE

Primero.- Desestimar la reclamación frente a la denegación inicial de una solicitud de información pública presentada por XXX, **al haber desaparecido su objeto** puesto que se ha proporcionado la información solicitada.



Segundo.- Notificar esta Resolución al **autor** de la reclamación y a la **Universidad de Burgos**.

Tercero.- Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 124.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 25.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra esta Resolución cabe la interposición de un recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.m LJCA).

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Fdo.: Javier Amoedo Conde